

**PROYECTO DE LEY**  
**ABOLICIÓN DEL CASTIGO FÍSICO**  
**CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

*Si un niño vive con hostilidad, aprende a pelear.*  
*Si un niño vive con el ridículo, aprende a ser tímido.*  
*Si un niño vive avergonzado, aprende a sentirse culpable.*  
*Si un niño vive en la crítica, aprende a condenar.*  
*Si un niño vive en la tolerancia, aprende a ser paciente.*  
*Si un niño vive estimulado, aprende a tener confianza.*  
*Si un niño vive con equidad, aprende a ser justo.*  
*Si un niño vive en seguridad, aprende a tener fe.*  
*Si un niño vive con aprobación, aprende a quererse a sí mismo.*  
*Si un niño vive con aceptación y amistad,*  
*¡aprende a encontrar el amor en el mundo!*  
**Juan Carlos Carmona**  
<http://www.savethechildren.es/castigo/guia.htm>

Para la presentación de este proyecto de ley partimos de que la mayoría de padres y madres desean que sus hijos e hijas sean felices, que obtengan éxito en lo que se proponen, igualmente quieren que crezcan seguros de sí mismos, que respeten a los demás y que sean respetados. Para que ocurra lo anterior, juega un papel vital la relación que establezcan con sus padres y madres desde el momento en que nacen o incluso antes, como lo sabemos hoy.

Los principales elementos en la socialización de los niños y niñas en el contexto familiar se producen dependiendo del vínculo que se establezca entre padres e hijos. Estos elementos son la imitación (ejemplo de los padres), la comunicación y el establecimiento de límites y reglas de convivencia, ejerciendo la función orientadora y disciplinaria.

La forma como reaccionan los padres al enfrentar los problemas o situaciones, consigo mismo o los demás es el primer modelo de formación de los hijos.

Es cierto que los niños y niñas heredan una carga genética que los caracteriza, pero la mayoría de las formas de comportamiento, sus actitudes y valores los aprende. Si un niño o niña hace "un berrinche", no lo hace porque lo heredó de papá o mamá, lo ha aprendido.

Los niños y niñas se forman un autoconcepto de sí mismos de lo que les han dicho o reflejado sus padres o personas significativas, de quienes son ellos. La manera de percibirse es el autoconcepto y la manera de valorarse es la autoestima. Ambas provienen del entorno del niño y la niña. Para Ana Teresa Álvarez y Blanca Valladares, *"las relaciones interpersonales son una fuente de información constante sobre lo que los demás piensan y sienten acerca de una persona"*<sup>1</sup>. Entonces, el niño se forma una idea de sí mismo por medio de la idea que tienen sus padres de él y se valora según como lo califican los demás. Así aprende a considerarse bueno o malo, cooperativo o egoísta; lindo o feo; inteligente o tonto; importante o no, esta forma de valorarse se denomina autoestima.

Dos elementos son fundamentales en la formación del autoconcepto y la autoestima que irán conformando la identidad. Estos son: la comunicación y el establecimiento de límites y la disciplina.

Los estilos de comunicación y de disciplina junto con el ejemplo son la fuente de construcción de la identidad de las personas en su niñez. En ese sentido se valora como un derecho fundamental el ejercicio parental de orientar y establecer límites claros y de disciplinar a los hijos e hijas. Sin embargo, el ejercicio

---

<sup>1</sup> ÁLVAREZ, Ana Teresa, BALLADARES, Blanca. Guía de Orientación a padres de familia con sus hijos. San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica. 1999. Pág. 13.

de este poder parental no puede ser ilimitado, abusivo u omiso, poniendo en riesgo el desarrollo de las personas menores de edad.

La libertad absoluta y el estilo sobrepermisivo puede rozar en un abuso por negligencia, pero, la violencia, sobre todo física, es sin duda también un mecanismo inaceptable que viola los derechos humanos y daña a los niños y niñas.

Para los niños y niñas la observación y la imitación son instrumentos de aprendizaje de gran efectividad y principalmente las actitudes de sus progenitores.

## **CASTIGO CORPORAL**

Se define como castigo corporal el uso intencional de la fuerza, con lesiones físicas o sin ellas, para infligir dolor en un niño o niña con el objeto de corregir o controlar una conducta. Tiene la especificidad de que se circunscribe, -independientemente de las consecuencias-, al tema de la corrección. Es decir, forma parte de los métodos sociales y familiares sancionatorios con fines correctivos.

Casi siempre, para el mundo adulto, el maltrato físico es inaceptable cuando ocasiona heridas y se requiere atención médica; sin embargo, las bofetadas, los pescozones y los pellizcos, entre otras, son prácticas aceptadas contra los niños y niñas cuando se utilizan como métodos correctivos y no se consideran como maltrato.

Hoy se conoce que el castigo corporal es una forma errada de educar y conlleva riesgo de daño emocional. No se trata de sustituir el castigo corporal con otros tipos de maltratos, sino que se deben propiciar otras formas de diálogo y corrección que promuevan actuaciones adecuadas para que las personas menores de edad puedan educarse sin violencia. Es así como la instrucción y el diálogo son otras formas de establecer los límites para las relaciones entre las personas adultas y las personas menores de edad a lo interno de cada familia, así como en el ámbito escolar u otros en que se desenvuelve la persona menor de edad.

## **ESTADÍSTICAS**

En la Tesis: "Problemática de la agresión infantil y el papel del docente administrador en las escuelas unidocentes del circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Guápiles en el período de 1997", elaborada por Zaira BARRANTES, Emilia CASTILLO Y Xinia ORTEGA, Universidad Latina. 1997<sup>2</sup>, se aplicó una encuesta en la que se obtuvieron los siguientes datos:

1.- Ante la pregunta de cómo castiga a su hijo cuando comete una falta, el 10.20% de los padres y madres entrevistadas indicaron que les pegan siempre; el 61.22% que le pega a veces; el 24.49% que nunca les pega; y el 4.08% no respondió. Otras formas de castigo utilizadas por las personas entrevistadas se refieren a pellizcar a veces (12.24%), halonazos de pelo (26.53%) y a propinar patadas (4.08%).

2.- Cuando se les pregunta a los padres y madres por los objetos que utilizan para pegarle a sus hijos e hijas, el 41.8% dice utilizar siempre la faja, el 12.2% indica que a veces utiliza un mecate, el 52.5% que siempre o a veces utiliza la mano para castigar y el 8.1% dice usar un "barejón".

---

<sup>2</sup> En: VÍQUEZ, Mario. El Castigo Físico en la niñez: Un Maltrato Permitido. Inédito.

3.- En cuanto a la frecuencia con que se castiga a hijos e hijas, el 10.2% de los padres y madres entrevistadas indica que los castigan todos los días; el 34.6% que castiga una vez por semana y el 6.2% a cada rato.

De los resultados antes citados se observa que a un 25% de los niños y niñas no se les pega, mientras que al 75% de personas menores de edad se les aplica castigos corporales como métodos de corrección.

Los datos de Costa Rica no difieren en mucho con datos de otros países. En España el 47% de los adultos asegura que pegar es imprescindible "algunas veces", el 27.7% de los padres reconoce haber pegado a sus hijos en el último mes, y el 2.7% reconoce haber propinado golpes fuertes. El 80% de los Irlandeses mayores recuerdan haber sido pegados en casa y el 53% de los suecos (primer país en abolir el castigo físico) antes de una campaña de sensibilización tenían la bofetada como "instrumento indispensable" de corrección.

Para la organización Save The Children: "La aceptación social del castigo físico es un hecho. Pegan los hombres, y las mujeres, las personas de distintos medios socioeconómicos o sociales. Las autoridades religiosas, políticas y judiciales se han mostrado a favor del castigo físico en distintas ocasiones"; y los argumentos populares que justifican el pegarle a los niños y niñas son variados, desde "todos lo hemos vivido y no nos ha pasado nada" hasta "es un derecho de los padres" como una forma de "encauzar" y hacer fuertes a sus hijos e hijas. Incluso el lenguaje popular habla de "un buen azote", "una buena paliza", entre otras expresiones que justifican el castigo como un buen recurso.

## **CONSECUENCIAS DEL CASTIGO CORPORAL CONTRA LOS NIÑOS**

El castigo corporal lesiona la autoestima de los niños, niñas y adolescentes, y genera en ellos y ellas una autopercepción negativa. Pero además, contrario a lo que piensan algunas personas de que el castigo corporal hace más fuerte a quienes lo reciben, el castigo corporal les enseña a los niños y niñas a ser víctimas, les hace sentir soledad, tristeza y abandono, incorporando una visión negativa de los demás y de la sociedad, sintiendo que esta última es un lugar amenazante.<sup>3</sup>

En el proceso de formación educativa de los niños, niñas y adolescentes, el castigo corporal interfiere en su proceso de aprendizaje, en el desarrollo sensorial y de la inteligencia, es decir que al limitarse el diálogo y la reflexión no aprenden a razonar, *"lo que dificulta la capacidad para establecer relaciones causales entre su comportamiento y las consecuencias que de él se derivan"*<sup>4</sup>; adicionalmente, reduce la habilidad para concentrarse en las tareas intelectuales.

Pero el castigo corporal contra los niños, niñas y adolescentes también afecta a las personas que lo aplican, principalmente a los padres y madres, produciendo ansiedad y sentimientos de culpa, aunque consideren correcta la aplicación del castigo corporal. Adicionalmente, los círculos de violencia se expanden, ya que el empleo del castigo corporal aumenta la probabilidad de que los padres y madres muestren comportamientos violentos en otros contextos. Igualmente, obstaculiza la comunicación con los hijos e hijas, deteriorando las relaciones intrafamiliares; adicionalmente, cuando las personas adultas utilizan el castigo corporal, por no contar con recursos alternativos, aparece una necesidad de justificación ante sí mismos y ante la sociedad<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Guía sobre el castigo físico. En: <http://www.savethechildren.es/castigo/guia.htm>.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Ibidem.

Para la organización Save the Children, el castigo corporal obstaculiza la comunicación entre padres e hijos y se deterioran los vínculos emocionales y afectivos creados entre ambos, generando modelos familiares disfuncionales<sup>6</sup>.

En la sociedad, el castigo corporal legitima el uso de la violencia en los grupos sociales y dificulta los procesos de integración social al no enseñar a cooperar con las figuras de autoridad, sino que condiciona a las personas menores de edad en el sometimiento a las normas o a la transgresión de las mismas. También genera una doble moral, en donde existen dos categorías de ciudadanos: los niños y niñas y los adultos (a los adultos no se les puede agredir, a los niños y niñas sí); el castigo corporal limita las posibilidades de que los individuos se integren a la sociedad y dificulta la protección de las personas menores de edad. En fin, el castigo físico se ha considerado como un método de corrección desde el mundo adulto hacia los niños y niñas.

## **LESIONES ASOCIADAS AL ABUSO FÍSICO**

El castigo corporal también puede producir daños físicos como contusiones, hematomas y fracturas de los huesos en los niños, niñas y adolescentes producidos por golpes propinados por objetos e incluso por las manos de los padres y madres. Otras lesiones se presentan como quemaduras, mordiscos, raspaduras y desgarros.

Adicionalmente, los golpes en la cabeza pueden producir daños cerebrales o intracraneales que pueden producir discapacidades neurológicas crónicas y hasta provocar la muerte de personas menores de edad.

## **PAÍSES QUE HAN ABOLIDO EL CASTIGO CORPORAL (Derecho comparado)**

Para entender la forma en que algunos países han abolido el castigo corporal, investigamos lo que han hecho en ese campo y fue así como encontramos que Suecia, Finlandia, Dinamarca, Noruega, Austria, Chipre, Latvia, Croacia, Alemania, Italia, Israel, Bélgica e Islandia han prohibido el castigo corporal como forma de educar o corregir a las personas menores de edad, en los párrafos siguientes enunciaremos las modificaciones legales que cada uno de ellos ha realizado<sup>7</sup>.

**Suecia** fue el primer país del mundo que prohibió toda forma de castigo corporal contra las personas menores de edad. En 1979 adicionó el Código de Paternidad y Guarda Crianza, indicando que las personas menores de edad tienen derecho a ser cuidados, a estar seguros y a tener un buen desarrollo; adicionalmente señalaron que estas personas necesitan ser tratados con respeto a su individualidad y no deben ser sometidos al castigo corporal ni a ningún otro trato humillante. Esa propuesta la hizo una Comisión multidisciplinaria sobre Derechos de las personas menores de edad, enfatizando la prohibición del castigo corporal contra personas menores de edad. Entre los argumentos utilizados por esa comisión se señalaron que las personas menores de edad se encuentran en una situación de vulnerabilidad en relación con los adultos y por este motivo su desarrollo debe garantizarse como una infancia y adolescencia sin violencia y sin el castigo corporal.

En el caso de **Finlandia** la abolición del castigo corporal formó parte de una reforma a la Ley de Menores y a la Ley de Familia, considerando que los niños deben considerarse en un marco de comprensión, seguridad y amor, donde no cabe el castigo corporal, ni pueden ser humillados de ninguna otra forma.

---

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Tomado de Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, página web: [www.endcorporalpunishment.org/pages/frame.html](http://www.endcorporalpunishment.org/pages/frame.html)

Adicionalmente la Ley de Familia de ese país, aclara que la Ley Criminal se aplica igualmente a los hechos cometidos contra las personas menores de edad por parte de sus padres o encargados.

Por otra parte **Dinamarca**, en mayo de 1997, se aprobó una enmienda a la custodia y cuidado parental de las personas menores de edad, definiendo que tienen derecho a ser cuidados y a estar seguros, por lo que deben tratarse con respeto como individuos y no deben ser sometidos a castigos corporales ni a ninguna otra forma de humillación, porque consideraron que la custodia parental implica la obligación de proteger al niño contra la violencia física y psicológica, así como de cualquier otro tipo de humillación.

En **Noruega**, en enero de 1987 se realizó una enmienda a la Ley de Padres e Hijos, estableciendo que las personas menores de edad no deben ser expuestas a violencia física o a cualquier trato que atente contra su salud física o mental. Esa enmienda se estableció por recomendación de un Comité Oficial del Ministerio de Justicia que estudió el abuso y la negligencia contra las personas menores de edad.

En marzo de 1989, el parlamento de **Austria** aprobó una reforma a la Ley de Familia que estableció como ilegal el uso de la violencia o causar sufrimiento físico o mental a personas menores de edad. Esta ley fue aprobada de forma unánime y sin controversias. Quienes promovieron la reforma, justificaron la necesidad de la misma en el daño irreversible que ocasiona en las personas menores de edad cuando sus padres, madres o encargados no quieren o no pueden eliminar el castigo corporal como una manera de educarlos. Adicionalmente, el gobierno austriaco decidió apoyar e impulsar servicios de consejería, publicidad, orientación y educación para promover la formación no violenta de las personas menores de edad.

En Junio de 1994 la Casa de Representantes de **Chipre** adoptó por unanimidad una ley de prevención de la violencia intrafamiliar y protección para las víctimas de problemática social. La ley penaliza el ejercicio de la violencia en contra de cualquier miembro de la familia por parte de otro miembro de la familia, entendiendo como violencia cualquier acto ilegal o comportamiento controlador, que tenga como resultado directo, cualquier daño físico, sexual o psicológico a cualquier miembro de la familia. Se agrega que si un acto violento de ese tipo ocurre en la presencia de personas menores de edad, debe considerarse como violencia contra los mismos, ya que, probablemente, causará algún daño psicológico, los cuales para efecto de ese país constituye un acto penado.

En **Latvia**, en junio de 1998, el Parlamento adoptó una ley para proteger los derechos de las personas menores de edad, prohibiéndose el trato cruel, la tortura y el castigo corporal a los niños, incluyendo el castigo que se produce en el ámbito familiar. En ese país, también se presentó una propuesta para modificar su Código Criminal y hacer explícitas las normas referidas al castigo corporal.

Al igual que Latvia, en el mes de junio de 1998, en **Croacia** se aprobó la Ley familia que incluía la prohibición del castigo corporal y la humillación contra las personas menores de edad, y entró en vigencia en enero de 1999. Esa ley tiene como antecedente los principios de protección a las personas menores de edad planteados en la Convención de los Derechos del Niño.

En Julio del 2000, **Alemania** agregó una nueva norma en su Código Civil y establece que las personas menores de edad tienen derecho a un desarrollo sin violencia. Adicionalmente se estableció que el castigo corporal, el daño psicológico y otras medidas humillantes contra personas menores de edad son prohibidos. Tanto el Gobierno Federal como las Organizaciones no Gubernamentales han realizado una campaña pública para acompañar la reforma a la ley y motivar a los padres a educar a sus hijos bajo regímenes no violentos, considerando que los niños y niñas tienen derecho a crecer sin el uso de la fuerza. Con esa reforma, al igual que lo hizo Suecia, Alemania trató de darle a los niños y niñas la misma protección legal que a los adultos en cuanto a ser golpeados, modificar las actitudes públicas para hacer todas las formas de violencia contra personas menores de edad inaceptables, con la expectativa de

romper el "ciclo de la violencia"; y por último reducir el abuso infantil, trabajando de manera interdisciplinaria y tomando las medidas de protección pertinentes.

Como parte del proceso de discusión de la ley, en Alemania tomaron en cuenta los criterios de investigadores de ese país que habían encontrado un vínculo muy claro entre las experiencias de castigo corporal en la niñez y la adolescencia y las reacciones violentas y antisociales como respuesta a las diversas situaciones en la vida, especialmente durante la juventud, y así consideraron que eliminar el castigo corporal contra las personas menores de edad era una medida preventiva en la disminución de los índices de criminalidad. Los alemanes también consideraron que varios países europeos ya habían abolido el castigo corporal contra las personas menores de edad, lo que les indicaba que ya existía un alto grado de concientización con respecto al tema.

Adicionalmente, en Alemania se dio un proceso de selección de niños, niñas y adolescentes en todo el país, donde representantes de esta población expresaron su opinión sobre este tema.

En 1996, la Corte Suprema de Roma, en **Italia**, estableció la prohibición del uso de la violencia con propósitos educativos; entendiendo que la expresión "corrección de los niños", denota una descalificación hacia ellos y ellas y lo consideran una expresión anacronista y descontextualizada, por lo que trataron de modificar esa conducta y adaptarla a la realidad social. La propuesta buscaba eliminar las connotaciones de jerarquía y autoritarismo, e introducir ideas de compromiso y responsabilidad social caracterizada por una posición de iguales entre "maestro y estudiante" en cuanto al respeto personal.

En **Israel**, la Corte Suprema abolió, en enero del 2000, toda forma de castigo corporal. Uno de los Jueces involucrado con el proyecto escribió: "En el ámbito judicial, el educativo y el social en que vivimos actualmente debemos garantizarnos el sano crecimiento y desarrollo de los niños. Si permitimos que se den pequeñas manifestaciones de violencia, podemos llegar fácilmente a manifestaciones más serias.

No podemos arriesgar el bienestar físico y mental de los menores con ningún tipo de castigo corporal. La verdad debe ser dicha clara y constantemente: "el castigo corporal ya no está permitido" ".

**Bélgica** por su parte, en el año 2000 incluyó en su Constitución Política, una cláusula que confirma que las personas menores de edad tienen derecho absoluto a la integridad moral, física, psicológica y sexual. Esta modificación constitucional, se estableció por recomendación de la Comisión contra la Explotación Sexual Infantil de ese país, que también recomendó la utilización de medidas no violentas, por parte de los adultos, en la crianza de los niños, niñas y adolescentes. Entre sus conclusiones, la Comisión indicó que la abstención del uso de la violencia contra las personas menores de edad, no puede auto limitarse a cuestiones de índole o estilo personal en lo que respecta a la crianza de los niños y niñas. En Bélgica consideraron que el respeto por los niños y la violencia contra ellos nunca podían estar juntos. En noviembre del 2000, el Parlamento de ese país promulgó una ley penal de protección a los niños y niñas, en la cual se aumentaron las penas por abuso o perjuicio contra ellos y ellas causado por sus padres, encargados o cualquier otra autoridad.

En el mes de marzo del 2003, el gobierno de **Islandia** aprobó una nueva ley de la niñez que completa el proceso para la abolición total del castigo corporal contra los niños y niñas declarándolo ilegal en el ámbito familiar. Esa ley establece que es obligación de los padres proteger a sus hijos e hijas contra cualquier forma de violencia física o mental o cualquier otra conducta humillante o denigrante. Esto ha sido interpretado por el Gobierno y por el Defensor de la Niñez como una prohibición explícita del castigo corporal aplicado por padres y madres, lo cual es reforzado por otras medidas establecidas en la Ley de Protección de la Niñez del año 2002, que señalaba la obligación de los padres y madres de tratar a sus hijos o hijas con cariño y consideración y garantizar su bienestar en todo momento. La nueva ley entrará en vigencia el 1 de noviembre del 2003.

La ley aprobada en Islandia, no dispone de ninguna justificación válida, como defensa legal, para aquellos padres que utilicen el castigo corporal; sin embargo, sí prevé el derecho de utilizar la fuerza

física como medida de emergencia cuando la persona menor de edad se encuentre en riesgo de dañarse a sí mismo o a un tercero. Algunas conductas tipificadas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Protección de la Niñez del 2002, son: primera, aquella persona que estando a cargo del cuidado y atención de un niño o niña, incurra en maltrato físico o mental, abuso sexual o negligencia de la persona menor de edad; segunda, aquella persona que inflija castigos o incurra en amenazas en perjuicio de un niño o niña, de tal modo que existan indicios de que en el futuro pueda causarle un daño físico o mental; la tercera, aquella persona que someta al niño o niña a conductas agresivas, abusivas, denigrantes o que lo hieran o lo dañen en su honor.

## **MARCO LEGAL VIGENTE EN COSTA RICA**

En nuestro país las potestades de los progenitores con respecto a sus hijos o hijas, conocida como Autoridad Parental, está regulado, fundamentalmente, en el Título III del Código de Familia "De la Autoridad Paternal o Patria Potestad".

Sobre la obligación de orientar y corregir a los hijos o hijas, es importante señalar que no existe en este cuerpo legal, norma alguna que autorice a los padres madres o representantes hacer uso del castigo corporal como forma de disciplina. Sin embargo, tampoco establece ninguna prohibición expresa en este sentido.

De hecho la única referencia legal que se acerca al tema es el artículo 143 del Código de Familia, que dice:

*"La autoridad paternal confiere los derechos e impone los deberes de educar, guardar, vigilar y en forma moderada, corregir al hijo."*

El vacío normativo en la materia, aunado a las arraigadas creencias sociales y culturales que privilegian el uso del castigo corporal y la fuerza como método de corrección, hacen que el derecho y deber de los padres y madres de corregir moderadamente a sus hijos e hijas, sea interpretado y funcione en la realidad como una autorización para pegar o golpear, con la única condición de no ocasionar daños graves a la integridad física de la persona menor de edad. De ahí que el castigo corporal sea una práctica común y ampliamente aceptada en las familias costarricenses; en muchos casos incluso deseable.

Ahora bien, aunque el artículo 159, inciso 2 del Código de Familia dispone que la "patria potestad puede suspenderse ...por (...) La dureza excesiva en el trato o las órdenes...", lo cierto es que los Tribunales valoran esta posibilidad muy ocasionalmente, únicamente en aquellos casos en que el castigo o maltrato perpetrado al hijo o hija ha sido de tal magnitud que ocasiona lesiones y secuelas visibles y si se configura en alguno de los delitos de lesiones.

Así las cosas, el ordenamiento jurídico vigente tiene muy limitadas posibilidades de poner coto a las reiteradas situaciones de agresión y maltrato física perpetrado en contra personas menores de edad por parte de su padre o madre como método correctivo.

## **LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ**

En el caso costarricense, en el último informe presentado por el Comité de los Derechos del Niño que se establece en el artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño se recomendó *"que el Estado Parte prohíba el uso del castigo corporal en el hogar y que adopte medidas eficaces para hacer valer la prohibición legal del castigo corporal en las escuelas y en otras instituciones así como en el*

*sistema penal. Además el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas educativas para el desarrollo de otras medidas distintas de disciplina para los niños en el hogar, las escuelas y otras instituciones”, de manera que ese Comité Internacional nos orienta sobre una necesidad de la población menor de edad que vive en el territorio nacional.*

Además de abolir de castigo corporal contra las personas menores de edad, el presente proyecto de ley, establece también la obligación del Estado para que por medio una política pública dirigida a padres, madres y personas encargadas de personas menores de edad, propicie e informe sobre las posibilidades de corrección y el establecimiento de límites en el ámbito familiar.

Con este proyecto de ley se busca generar cambios constructivos, que garanticen el respeto de la dignidad de las personas menores de edad y no señalar culpables de acciones que equivocadamente se han venido cometiendo contra niños, niñas y adolescentes, sino más bien tratar de hacer consciencia de la necesidad de utilizar otros mecanismos de educación y disciplina para esa población. El castigo físico no debe continuar utilizándose como una forma de educar o establecer límites, ya que existen otras alternativas disciplinarias no físicas, que no representan riesgo ni a las personas menores de edad.

## PROYECTO DE LEY

### ABOLICIÓN DEL CASTIGO CORPORAL CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónase un nuevo artículo 25 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739, del 6 de febrero de 1998, cuyo texto dirá:

#### **“Artículo 25 bis.- Prohibición del Castigo Corporal.**

Queda prohibido al padre, la madre, representantes legales o las personas encargadas de la custodia, cuidado, atención, tratamiento, educación y vigilancia de las personas menores de edad, utilizar el castigo corporal como forma de corrección o disciplina a niños, niñas o adolescentes.

El Patronato Nacional de la Infancia, en coordinación con las demás instituciones del Estado, promoverá y ejecutará programas de sensibilización y educación dirigidos a padres, madres y personas encargadas del cuidado de personas menores de edad, sobre los métodos de disciplina y establecimiento de límites a los hijos e hijas, distintos del castigo corporal.”

**ARTÍCULO 2.-** Refórmase el artículo 143.- del Código de Familia, Ley N° 5476 del 5 de febrero de 1974 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 143.-** La autoridad paternal confiere los derechos e impone los deberes de educar, guardar, vigilar y disciplinar a los hijos, excluyendo el castigo físico o cualquier otra forma de maltrato o trato denigrante. Faculta para pedir al Tribunal que autorice la adopción de medidas necesarias para coadyuvar a la orientación del menor, que pueden incluir su internamiento en un establecimiento adecuado por un tiempo prudencial.

Rige a partir de su publicación.

## TEXTO ACTUALMENTE EN DISCUSIÓN EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El texto del proyecto de ley que presentamos a continuación es el documento emitido el 8 de junio del 2006 por la COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN del Plenario Legislativo con un primer informe mociones 137

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### DECRETA

### LEY DE ABOLICIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y DE CUALQUIER OTRA FORMA DE MALTRATO O TRATO DENIGRANTE CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

#### ARTÍCULO 1.-

Adiciónese un nuevo artículo 29 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, del 6 de febrero de 1998, cuyo texto dirá:

"Artículo 29 bis.-

**Prohibición de castigar o maltratar física o emocionalmente, a las personas menores de edad.**

Queda prohibido al padre, la madre, representantes legales o las personas encargadas de la guarda, la custodia, cuidado, atención, tratamiento, educación y vigilancia de las personas menores de edad, así como parientes por consanguinidad o afinidad de los mismos castigar o maltratar, física o emocionalmente, como forma de corrección o disciplina a niños, niñas o adolescentes. *(Moción 4-02 (137) exdiputado Benavides Jiménez, 1i-137, elimina la última frase de este párrafo)*

**El Patronato Nacional de la Infancia en coordinación con el Ministerio de Educación Pública y otras instituciones pertinentes del Estado, promoverá la responsabilidad que debe darse en las relaciones de respeto, en los espacios más íntimos de la convivencia familiar entre padres e hijos, ello con el afán de crear una cultura de educación, disciplina, comportamiento, y desarrollo de personalidad de las generaciones actuales y futuras. Para este fin estas instituciones instruirán y ejecutarán programas de sensibilización y educación dirigidos al padre, la madre, parientes por consanguinidad, representantes legales o las personas encargadas de la custodia, cuidado, atención, tratamiento, educación y vigilancia, sobre métodos de disciplina y establecimiento de límites, que respeten la dignidad humana de las personas menores de edad; asimismo dirigirán programas de educación a los niños,**

**niñas y adolescentes para que respeten a los padres, madres, y personas encargadas de su cuidado”.**

#### **ARTÍCULO 2.-**

**Refórmase el artículo 143 del Código de Familia, Ley N.º 5476 del 5 de febrero de 1974 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:**

**“Artículo 143.-** La autoridad parental y representación. Derechos y Deberes.

La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de educar, guardar, vigilar y disciplinar a los hijos e hijas menores de edad, excluyendo cualquier forma de castigo o maltrato físico, así como la agresión o trato denigrante, físico o emocional. Asimismo, faculta para pedir al tribunal que autorice la adopción de medidas necesarias para coadyuvar a la orientación del menor, las cuales pueden incluir su internamiento en un establecimiento adecuado, por un tiempo prudencial. Igual disposición se aplicará a los menores de edad en estado de abandono, riesgo social o que no estén sujetos a la patria potestad, en cuyo caso la solicitud podrá hacerla el Patronato Nacional de la Infancia. El internamiento se prolongará hasta tanto el tribunal no decida lo contrario, previa realización de los estudios periciales que se requieran para esos efectos, los cuales deberán ser rendidos en un plazo contado a partir del internamiento”.

Rige a partir de su publicación.